



Resolución Gerencial Regional N° 0111

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2017**

VISTO: Nota N° 092- 2016-GRAJ; respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente N° 00925-2012-0-1401-JR-LA-01, promovido por doña **LUISA ROSA VALDEZ VALDEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de octubre del 2011, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por **LUISA ROSA VALDEZ VALDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, que declara improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por La ley del Profesorado comprendido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, el referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Sentencia Judicial del Primer Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de enero del 2013, se declaró **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **LUISA ROSA VALDEZ VALDEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA.** la Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 13 de octubre del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 03447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO.** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 03 de junio del 2013, se resolvió declarar consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de enero del 2013, y se requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la sentencia.

Que, con fecha de 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."**

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano**



jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° , emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don **WILFREDO APARCANA MORON**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

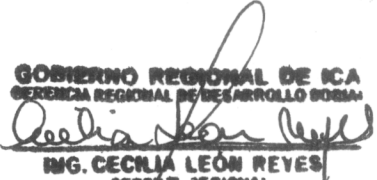
ARTÍCULO PRIMERO: NULA. la Resolución Gerencial Regional N° 0768-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 13 de octubre del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 03447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, con lo que respecta a la recurrente **LUISA ROSA VALDEZ VALDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: otorgando a doña **LUISA ROSA VALDEZ VALDEZ**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica efectue las liquidaciones que correspondan a doña **LUISA ROSA VALDEZ VALDEZ**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Enero 2017

Oficio N° 01309-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0111-2017 de fecha 19-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)